

b) Línea 132 kV «Ojos Albos-Las Navas del Marqués».

- Área crítica para cigüeña negra AV-03: en el tramo comprendido entre los apoyos 13 y 22 no se llevará a cabo ningún trabajo entre el 1 de marzo y el 30 de octubre.

4.- Cualquier actuación que se desarrolle en los apoyos en los que se encuentren plataformas de nidificación de aves, deberá ser comunicada con suficiente antelación, al personal técnico de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de la provincia correspondiente, que tomará las medidas protectoras que estime oportunas.

3.- *Coordinación.*— El personal técnico y facultativo de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Ávila y Segovia, asumirán en el ámbito de sus competencias, las facultades de inspección, supervisión y paralización, en caso motivado, de los trabajos a efectuar.

4.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con el informe favorable de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en Ávila y Segovia, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Comunicación de inicio de actividad.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Ávila y Segovia con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

6.- *Protección del Patrimonio.*— Si durante el transcurso de los trabajos de ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Ávila, o en su caso de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración. Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento, debiéndose presentar un informe semestral del mismo en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Ávila y Segovia.

8.- *Informes.*— Deberá presentarse ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Ávila y Segovia, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del estudio de impacto ambiental como en esta Declaración.

En particular, y como se ha indicado anteriormente, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

9.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- *Caducidad de la DIA.*— Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

Valladolid, 24 de junio de 2008.

*La Consejera,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

**RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación del Parque Eólico «Padornelo», en T.M. de Lubián, promovido por Ibereólica Padornelo, S.A. Expte.: E.I.A. 06-9-38.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto antes citado y que figura como Anexo a esta Resolución.

Zamora, 24 de junio de 2008.

*El Delegado Territorial de la Junta  
de Castilla y León en Zamora,*  
Fdo.: J. ALBERTO CASTRO CAÑIBANO

#### ANEXO QUE SE CITA

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO «PADORNELO», EN T.M. DE LUBIÁN, PROMOVIDO POR IBEREÓLICA PADORNELO, S.A. EXPTE: E.I.A. 06-9-38.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley, en el ámbito territorial de dicha provincia.

Teniendo en cuenta que la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, relaciona en su Anexo IV como actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, incluyéndose en el supuesto 3.3.b) (Otras Industrias) las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

Examinada la documentación técnica obrante en el expediente, que consiste en la instalación de la Ampliación de un parque eólico existente, que constará de 9 aerogeneradores de 2.000 KW de potencia unitaria (18 MW de potencia total de generación) que se ubicarán en las líneas de cumbres descendentes de la Sierra Segundera sobre las localidades de Aciberos y de Padornelo, a continuación del actual Parque Eólico «Padornelo», en el término municipal de Lubián y a más de 2 Km. de los otros Parques Eólicos cercanos. Estará formado por torres metálicas troncocónicas de 78 m. de altura hasta eje de rotor y 4 m. de diámetro en la base, con rotor de triple pala de 87 m. de diámetro y centros de transformación 0,69/20 kV en cada aerogenerador. Estarán conectados por 3.051 m. de zanjas para cableado interconector subterráneo de 20 kV, también para la evacuación a la subestación transformadora 20/45 kV ya existente. El acceso se realizará desde la pista ya existente en el parque original con pequeñas derivaciones, y se necesitará la apertura de 2.975 m. de nuevos caminos. Las localidades más cercanas (Aciberos y Padornelo) se ubican a 2,5 Km. y 1,2 Km. respectivamente del aerogenerador más cercano. Se plantean 7 grupos de medidas preventivas y correctoras, un programa de restauración ambiental, un Programa de Vigilancia Ambiental con seguimiento de 10 indicadores y un Documento de Síntesis. Se incluye también un Anexo arqueológico. Se construirá en una Zona de Sensibilidad Media conforme el Dictamen Ambiental al Plan Eólico de Castilla y León, ubicándose la ampliación a más de 2.000 m. del aerogenerador más cercano del parque eólico «Hedroso-Aciberos».

Habida cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, Reglamento de ejecución del RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Proyecto fue sometido al correspondiente trámite de información pública, habiéndose publicado el anuncio en el «B.O.C. y L.», de fecha